



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°069-2024-GSMYGA-MPPA-A

Aguaytía, 13 de setiembre del 2024.

VISTO: El Expediente Externo N°05968-2024; El Formulario Único de Tramite F.U.T; El Informe N°0312-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A; La Opinión Legal N°021-2024-KAES-AE-GSMYGA.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

Que, de idoneidad con el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal l) de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Establece lo siguiente: Competencias fiscalizadoras. "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...). l) **Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;**

Que, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N°004-2020-MTC, establece: "Son medios probatorios las **Actas de Fiscalización; Las papeletas de Infracción de Tránsito; Los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete;** Las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan";

Que, conforme al artículo 28° de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece: El Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias detallando lo siguiente:

28.1 La acumulación de infracciones de tránsito que han quedado firmes en instancia administrativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscribe debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos. 28.2 El Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos se implementa y ejecuta por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con la siguiente escala: a) En los casos de infracciones leves, se suman en el récord del conductor de uno (1) a veinte (20) puntos. b) En los casos de infracciones graves, se suman en el récord del conductor de veinte (20) a cincuenta (50) puntos. c) En los casos de infracciones muy graves, se suman en el récord del conductor de cincuenta (50) a cien (100) puntos, excepto cuando estos sean a la vez ilícitos penales, en tal caso se procede a la cancelación de la licencia;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N°025-2021-MTC, que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones prescribe que "Las Municipalidades Provinciales y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías utilizan el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos al momento de imponer la sanción aplicable por responsabilidad administrativa en materia de tránsito terrestre". Así mismo, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8° de la norma precitado indica: Que, "La papeleta o el documento de imputación de cargos, el informe final de instrucción y la resolución final de sanción contienen la expresión de los puntos que son, o que pudieran ser registrados, en el historial del titular de una licencia de conducir de acuerdo al numeral I Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°033-2001-MTC y modificatorias";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que, ante la cancelación correspondiente la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, mediante BOLETA DE VENTA ELECTRONICA N°EB01-2114, de fecha 12 de marzo del 2024, el Infractor paga la multa, correspondiente a la Papeleta de Infracción N°1408-19, con código M-40, "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida", lo que configura el reconocimiento voluntario de la sanción impuesta;

Que, mediante FORMULARIO UNICO DE TRAMITE F.UT, de fecha 03 de abril del 2024, el Sr. CLIDER MAURO JAPA TOLENTINO, identificado con DNI.N°47264847 se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad cuyo asunto señala: Que habiendo cancelado la Papeleta de Infracción de Tránsito N°1408-2019 con Código de Infracción :M-40 de fecha 20 de junio del 2020, solicito levantamiento de papeleta de Infracción;

Que, me INFORME N°0312-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 11 de julio del 2024, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial se dirige al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Declarar el Levantamiento de la Papeleta de Infracción N°1408-19, en mérito al pago realizado, según boleta de venta N°EB01-2114, por la Infracción M-40 impuesta al Sr. CLIDER MAURO JAPA TOLENTINO, dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante OPINION LEGAL N°021-2024-KAES-AE-GSMYGA, de fecha 13 de setiembre del 2024, la Asesora Legal Externa se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Opina, Declarar, el Levantamiento de la Papeleta de Infracción N°1408-19, de fecha 20 de junio del 2020, en mérito al PAGO realizado, según Boleta de Venta electrónica N°EB01-2114 de fecha 12/03/2024;

Que, de los hechos materia de análisis de idoneidad con los informes técnicos de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial se puede verificar que mediante Boleta de venta N°EB01-2114, de fecha 20 de marzo del 2024, el infractor Sr. CLIDER MAURO JAPA TOLENTINO paga la multa correspondiente a la papeleta de infracción N°1408-19, con código M-40, "Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida", lo que configura el Reconocimiento voluntario, conforme al numeral 1.2 del inciso 1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que señala: EL PAGO ES EL RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCION Y SANCION IMPUESTA, por lo que corresponde declarar el levantamiento de la papeleta de infracción antes mencionada de idoneidad a la normativa legal vigente;

Que, la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial, es la unidad orgánica responsable de, planificar, gestionar, reglamentar y fiscalizar, en forma integral los procesos y actividades del servicio de transporte público, tránsito y vialidad en la provincia. Depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tal como lo establece en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, de conformidad con el inciso p) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Señala: **FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL: Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Levantamiento de la Papeleta de Infracción N°1408-19, de fecha 20 de junio del 2020, en mérito al PAGO realizado, según Boleta de Venta electrónica N°EB01-2114 de fecha 12/03/2024, por la infracción M-40 impuesta al Señor CLIDER MAURO JAPA TOLENTINO identificado con DNI N°47264847, dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, realizar el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus atribuciones para el registro del reconocimiento de pago voluntario en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, un ejemplar de la presente Resolución al Administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18°, 20°, 22°, 23°, 24° y 25° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los interesados, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los efectos de Ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Ing. David Ramirez Saravia
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL